



Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023.

Señores

Juzgado 14 Civil Municipal.

[j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La ciudad.

**Referencia :** Verbal sumario (R.C.E.)

**Demandante:** VALET MAS SAS.

**Demandados:** Romel Quijano Arevalo y VINCORTE S.A.

**Radicación :** **760014003014-2020-00324-00.**

**Asunto :** **Contestación demanda (art. 96 del C.G.P.)**

**JUAN CARLOS MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.060.806, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 303.033 del C.S. de la J., obrando en calidad de curador *ad litem* del demandado **Romel Quijano Arevalo** identificado con C.C. 14.905.817; a través del presente escrito **doy contestación a la demanda** en oportunidad legal, conforme lo reglado en el artículo 96 del estatuto adjetivo, en los términos que siguen:

#### **I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DEL LIBELO:**

**1.1.- Frente a los hechos primero al cuarto.** En cuanto describen las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito materia de esta acción civil, no me constan dada mi representación oficiosa en este asunto; luego no tengo conocimiento directo o indirecto de la causa. Lo atestado en cada uno de tales apartados debe ser cotejado con los elementos de convicción aportados en tal sentido por quien los alega (art. 167 procesal), para luego ser examinados y ponderados por el despacho bajo los criterios de evaluación que regula el artículo 280 *ibídem*. Por tanto, me atengo a lo que resulte efectivamente probado al respecto por la parte activa.

**1.2.- Frente a los hechos quinto al décimo.** En cuanto se ocupan en describir los presuntos daños causados a la sociedad demandante, aparentemente por la ocurrencia del hecho ilícito denunciado, no me constan dada mi representación oficiosa en este asunto; luego no tengo conocimiento directo o indirecto de la causa. Lo atestado en cada uno de tales apartados debe ser cotejado con los elementos de convicción aportados en tal sentido por quien los alega (art. 167 procesal), para luego ser examinados y ponderados por el despacho bajo los criterios de evaluación que regula el artículo 280 *ibídem*. Por tanto, me atengo a lo que resulte efectivamente probado al respecto por la parte activa.

**1.3.- Frente a los hechos decimoprimer al decimotercero.** Mas que hechos propiamente dichos, se trata de afirmación subjetivas del promotor relativos al nexo de causalidad que pretende establecer entre el hecho daño y los perjuicios reclamados; aspecto este que debe





resultar plenamente acreditado en el juicio y que se será materia de análisis por el despacho en el correspondiente veredicto, al ser un pilar esencial de la responsabilidad civil pregonada.

**1.4.- Frente a los hechos decimocuarto al vigesimosegundo.** En cuanto se enfilan en achacar la culpabilidad del demandado en ocurrencia del siniestro base de acción, y las gestiones extrajudiciales adelantadas para el reconocimiento de los daños irrogados en apariencia al extremo actor, no me constan dada mi representación oficiosa en este asunto; luego no tengo conocimiento directo o indirecto de la causa. Lo atestado en cada uno de tales apartados debe ser cotejado con los elementos de convicción aportados en tal sentido por quien los alega (art. 167 procesal), para luego ser examinados y ponderados por el despacho bajo los criterios de evaluación que regula el artículo 280 *ibídem*. Por tanto, me atengo a lo que resulte efectivamente probado al respecto por la parte activa.

## **II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DEL LIBELO:**

A partir de las piezas procesales que forman el plenario, no emergen elementos de juicio que permitan inferir o suponer una eventual oposición o alguna otra circunstancia con lo cual pudiere resistir las súplicas de la demanda en representación del emplazado. Lo dicho, sin perjuicio de las facultades oficiosas del despacho para esclarecer situaciones inherentes al proceso, de llegar a evidenciar hallazgos constitutivos de excepciones o atinentes a la tramitación impulsada hasta el momento. Por lo demás, me atengo a lo que resulte plenamente acreditado en el proceso.

## **III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS APORTADAS CON EL LIBELO:**

Al momento de emitir pronunciamiento de fondo, el despacho deberá otorgar el valor a cada medio probatorio aportado por la activa, de acuerdo a las reglas previstas la Sección Tercera, Título Único de Pruebas del estatuto adjetivo.

## **IV. NOTIFICACIONES:**

- Las del suscrito defensor de oficio en la secretaría de su despacho o en cualquiera de los siguientes correos electrónicos: [mosquera.abogados@yahoo.com](mailto:mosquera.abogados@yahoo.com); [jucamo20122@gmail.com](mailto:jucamo20122@gmail.com). Teléfono 3188176566.

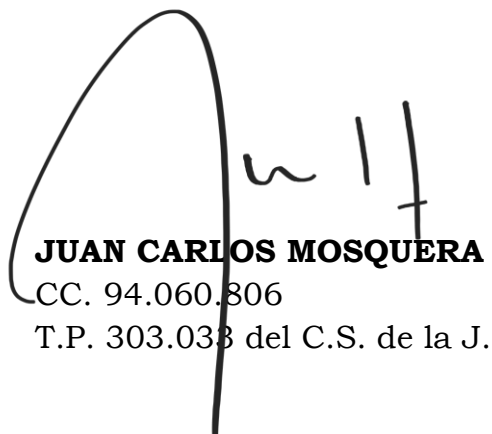
- Las del **demandado emplazado:** Según las piezas procesales, se desconoce la ubicación actual y correo electrónico de mi representado y tampoco compareció durante el emplazamiento y publicaciones de rigor.





Dejo en los anteriores términos contestada la demanda, bajo los parámetros contenidos en los artículos 96 y 391 del C.G.P.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS MOSQUERA**  
CC. 94.060.806  
T.P. 303.033 del C.S. de la J.



**Contestación dda. curador, rad. 760014003014-2020-00324-00****MOSQUERA ABOGADOS <mosquera.abogados@yahoo.com>**

Lun 29/05/2023 13:09

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali &lt;j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Valetmas.sas@gmail.com <Valetmas.sas@gmail.com>; Abogadosob35@hotmail.com  
<Abogadosob35@hotmail.com>; vivasabogados@vincorte.com <vivasabogados@vincorte.com>; info  
<info@vincorte.com>; cesar.castano@vincorte.com <cesar.castano@vincorte.com>; co-  
notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <co-  
notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>; camilo.emura.notificaciones  
<camilo.emura.notificaciones@mca.com.co>

 1 archivos adjuntos (170 KB)

ContestacionDdaCurador.pdf;

Atento saludo,

Por este medio electrónico adjunto contestación a la demanda de la referencia, en mi condición de curador *ad litem* de la parte demandada.

**De manera simultánea, copio y corro traslado de la misma a la contraparte, en cumplimiento y para los efectos consagrados en el artículo 78.14 del C.G.P., en conexidad con el artículo 9o. de la Ley 2213 de 2022.**

Cordialmente,

JUAN CARLOS MOSQUERA

C.C. 94.060.806

T.P. 303.033 del C.S. de la J.

CEL. 3188176566

mosquera.abogados@yahoo.com

**MOSQUERA ABOGADOS****Consultores Legales**